

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210094200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue el plan de amortización de la obligación que pretende ejecutar.

2°. Aclare las pretensiones de la demanda, si pretende el cobro de un contrato de mutuo, pagaré o letras de cambio.

3°. Indique con precisión donde se pactó la cláusula aceleratoria que pretende hacer efectiva.

4°. Allegue el Registro de ejecución de la garantía prendaria que pretende hacer efectiva.

5°. Aporte el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cedente.

6°. Se reconoce personería a Carlos Andrés Morales Henao, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 151, hoy 24 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7466859ac1681b3c55aed11c07b395f9520950014061df3ef20b30128b0dd6d1**

Documento generado en 23/11/2021 10:32:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>